

Santo Domingo, R.D.
31 de enero del 2023

Señor
DR. JESÚS FERIS IGLESIAS
Superintendente
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS
LABORALES (SISALRIL)**
Su Despacho. -

Referencia: *"Proyecto de resolución administrativa que establece la afiliación, traspaso y unificación del núcleo familiar en el Régimen Contributivo, de manera digital", sometido a consulta pública por la SISALRIL.*

Distinguido Señor Superintendente:

Luego de saludarle, por medio de la presente remitimos nuestras observaciones al borrador de Resolución Administrativa que establece la Afiliación, Traspaso y Unificación de Núcleo Familiar en el Régimen Contributivo de manera digital, publicado para fines de consulta pública.

Al respecto, tenemos los comentarios y sugerencias siguientes:

1. Eliminar el **Considerando No. 9**, pues no aporta a las motivaciones del documento.
2. El **Considerando No. 10** indica que de acuerdo con la resolución No. 522-02 del CNSS se instruye a la SISALRIL a revisar el proceso de traspaso establecido en la resolución No. 00154-2008, sin embargo, en el borrador propuesto se están incluyendo todos los procesos de afiliación, cuando solo debería abarcar los traspasos ordinarios en el régimen contributivo.
3. El **Considerando No. 11** refiere lo siguiente: *"A que el uso de la plataforma digital se ha convertido en una herramienta segura que facilita diferentes trámites personales sin necesidad de desplazamiento, y en el caso de los usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social, ayudaría a realizar sus solicitudes de afiliación y traspaso con mayor seguridad y eficiencia."*

Al respecto, debemos mencionar que actualmente los traspasos ordinarios y los traspasos por unificación de núcleo familiar se realizan en una plataforma digital en línea, la cual puede ser operada desde cualquier lugar con acceso a internet, por lo tanto, esta normativa más que incluir el uso de una plataforma digital, lo que hace es eliminar el proceso de impresión físico del formulario NUCT O NUCUF, generándolo digitalmente en formato PDF con los datos de la solicitud, luego de la validación de las reglas de traspaso y los datos biométricos del afiliado.

①



RECIBIDO SIN LEER
D0225714
RECIBIDO POR: KARINA SANTANA ALCANTARA
2023-01-31T15:04:37.437
SISALRIL

También es contradictorio cuando se menciona la frase “sin necesidad de desplazamiento” ya que según detalla el **párrafo del Artículo segundo** “Tendrán acceso a esta plataforma los representantes de traspaso o Promotores de Seguros de Salud” lo cual deja claro que los afiliados tendrían desplazamiento al lugar donde se encuentren los representantes de traspaso o Promotores de Seguros de Salud, como es el caso de una madre soltera que tendría que desplazarse a registrar un recién nacido antes de vencer los 60 días, según el decreto 324-2010

4. Con relación al **Artículo Primero y los demás artículos de esta propuesta de resolución**, sobre afiliación o traspaso digital, consideramos conveniente separar los diferentes procesos de afiliación y traspasos, incluyendo afiliación voluntaria titular, afiliación voluntaria dependiente, traspaso ordinario, traspaso por unificación y traspaso por excepción. Hacemos esta sugerencia para una mayor comprensión y control de la normativa. En lo relativo al proceso de traspaso por excepción, consideramos que debe realizarse mediante el mismo aplicativo, que se deben definir claramente las causas en las que aplica y que debe ser notificado con la constancia de solicitud en PDF a la ARS Origen y ARS Destino, así como notificar automáticamente la efectividad vía el medio de contacto suministrado por el afiliado.

En el **Párrafo** de ese mismo artículo, debe quedar claro serán eliminados los rangos de números de formularios asignados a las ARS.

Por otra parte, el artículo Primero tiene la siguiente redacción: “Los ciudadanos interesados en realizar una afiliación al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo o un Traspaso de ARS ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar, podrá tramitar su Solicitud de Afiliación o de Traspaso de manera digital, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines, siempre asistido por un Representante de Traspaso o Promotor de Seguros de Salud, autorizado por SISALRIL y activo en la Base de Datos de la EPBD-UNIPAGO.”

Como se trata de elegir una ARS, sugerimos que diga de la siguiente manera: “Los ciudadanos para elegir una ARS, para la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, o realizar un Traspaso de ARS ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar, podrán tramitar su Solicitud de Afiliación o de Traspaso de manera digital, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines, siempre asistido por un Representante de Traspaso o Promotor de Seguros de Salud, autorizado por SISALRIL y activo en la Base de Datos de la EPBD-UNIPAGO.”

5. En el **Artículo Segundo** sugerimos sustituir el término de “representante de traspaso” por “representante de traspaso y afiliación ARS,” ya que dicho representante estaría trabajando tanto en traspaso como en afiliación; en ese mismo orden, se debe definir el alcance de los Promotores de Seguros de Salud, especialmente para los casos de Promotores de Seguros de Salud independientes.
6. En el **Artículo Tercero**, sobre tramitación de solicitudes de Afiliación y/o Traspaso, solicitamos cambiar la frase: “podrán tramitar sus solicitudes...” por esta “Podrán elegir la ARS del Régimen Contributivo en cualquier momento o realizar traspaso a través de la plataforma”.

6

De acuerdo con lo establecido en el literal a), la validación de la afiliación será siempre que el trabajador se encuentre registrado en una nómina en la TSS. En vista de que muchos

empleadores no registran a los trabajadores inmediatamente empiezan a laborar en las empresas y algunos se toman hasta tres (3) meses para hacerlo, atendiendo a que este nuevo procedimiento de afiliación digital, con la inclusión de los datos biométricos, garantizará que el derecho a la libre elección no sea vulnerado, sugerimos que la validación de la afiliación no sea contra nómina, sino que se valide la afiliación desde el mismo en que el trabajador elija una ARS y se cumpla con este nuevo procedimiento de afiliación digital. En ese sentido, se puede permitir que los afiliados se puedan cambiar de ARS mientras se encuentre en estatus pendiente. Para los afiliados que empiecen a cotizar, deberán cumplir con las doce (12) cotizaciones en la misma ARS.

Es importante señalar que restringir que el afiliado pueda elegir su ARS solo partir del momento que el empleador lo registra en nómina, por lo general es una información que solo maneja el empleador, el cual incidirá en la decisión del trabajador, conduciéndolo a la ARS preferida por empleador y no necesariamente del trabajador, lo cual afectaría la libre elección.

Por lo general un empleado nuevo, tiene los permisos limitados para este tipo de gestión, ya que tendría que desplazarse, en caso contrario se producirá una afiliación automática, lo cual no es libre elección y se generara una afiliación sin necesidad de la ARS agotar el proceso gestión de afiliación, o sea no habrá datos del afiliado ni formulario digital.

En otro orden, con relación a la liberación de los afiliados con estatus PE-64, que a la fecha tiene una ejecución a los noventa (90) días de la cartera actual, solicitamos que dicha afiliación permanezca hasta tanto el afiliado solicite cambiarse de ARS mientras se encuentre en estatus PE-64 o por los menos por el término de un (1) año.

En el **literal b**, debe quedar claro si habrá un proceso de validación de documentación previo a la aprobación de la solicitud de afiliación; igualmente, se debe permitir que el/la dependiente cónyuge o compañero/a de vida previamente incluido por el titular pueda afiliar los hijos en común, los hijastros, así como los padres y suegros, ya que es un derecho y facilitaría el proceso.

En el **Párrafo del literal c** incluir la siguiente mención: *“El sistema entregará en formato digital PDF la constancia, tanto a la ARS Destino como al afiliado, de acuerdo con el medio de contacto suministrado por el afiliado.”*

7. En el **Artículo Cuarto referente a las condiciones para el traspaso ordinario**, es importante establecer que la ARS Destino pueda reclamar ante la SISALRIL los gastos incurridos por casos de alto costo y cirugía de los afiliados no notificados por la ARS Origen. Por otra parte, con objeto de que no constituya un obstáculo para la venta de la cartera de afiliados, en el párrafo de ese artículo sugerimos eliminar la posibilidad de que el afiliado se pueda cambiar de ARS en un plazo de 90 días, si no que afiliado se pueda cambiar de ARS, en caso de fusión o adquisición de cartera entre ARS, tomando en cuenta doce (12) cotizaciones consecutivas entre la ARS Origen y la adquirente.

M

Sugerimos modificar el **literal d** para permitir que los afiliados puedan traspasarse de ARS SENASA a las ARS Privada y viceversa, dado que esto es una práctica que se ha permitido

desde que inició el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y además actualmente ARS SENASA puede traspasar afiliados de empresas privadas, lo cual procuraría una libre elección para los afiliados del Seguro Familiar de Salud.

8. Con relación **Artículo Quinto** sobre procedimiento, **en el literal b** referente a la afiliación del titular, debe incluirse que la documentación que avala la afiliación no debe ser propiedad de la ARS, si no del afiliado, es decir que la ARS donde se encuentre la afiliación pueda visualizar la documentación del núcleo familiar, de tal manera que la documentación se vincule al afiliado.

En adición, es necesario definir cuáles serían los datos biométricos y contra que fuente de información será validada su autenticidad, definir los datos generales y la forma escrita o de manera digital y definir las causas de rechazos de solicitudes de afiliación en base a la documentación.

En el **Párrafo de dicho literal b**, se debe establecer la posibilidad que la inclusión pueda ser realizada por el cónyuge, se debe definir el consentimiento expreso o incluir que sea contra la validación de los datos biométricos.

En el **literal c** sobre **Traspaso Ordinario**, es necesario establecer en qué tiempo expirará el código de confirmación y por qué vía será enviado (correo o telefónico). En ese mismo orden, se debe indicar que pasará con la solicitud o que estatus tomaría, en caso de que la ARS Destino no envíe el código de confirmación o no le llegue al afiliado.

En el **literal c Párrafo I**, sobre los extranjeros en proceso de regulación, hacemos la observación que no sería una validación biométrica, si no una captura biométrica; igualmente, este proceso debe estar conforme a los dispuesto por el CNSS con relación a los extranjeros.

En el **Párrafo II del mismo literal c**, se debe definir si el número único de la solicitud de traspaso o afiliación y el número único de formulario será el mismo. En el **Párrafo III** no se explica si el traspaso será rechazado por diferencia de firma, como tampoco se define el tipo de dispositivo para la misma.

Al respecto, sugerimos eliminar la firma de lápiz digital y sustituir por otro método de autenticación de identidad, como el código de confirmación que llega al afiliado con lo cual expresa o autoriza.

No se recibió el flujograma con el detalle paso a paso de los procedimientos antes indicados, mencionado en el **Párrafo IV**.

9. En el **Artículo Sexto** sugerimos incluir que la SISALRIL pueda validar contra los esquemas de servicios los casos de alto costo y decidir si continua el traspaso.



En el **Párrafo I** solicitamos incluir que el sistema notifique, en el medio de contacto elegido por el afiliado, la decisión del traspaso, igualmente al culminar el proceso.

En el **Párrafo II** debe estar definido el formulario del reporte de la condición de salud del titular o sus dependientes.

10. En el **Artículo Séptimo Párrafo II**, se debe incluir que el afiliado será notificado vía el medio elegido automáticamente por UNISIGMA.
11. En el **Artículo Octavo** referente a que la ARS ORIGEN deberá enviar en un plazo de treinta (30) días hábiles a la EPBD-UNIPAGO, en archivo digitalizado, a través del SUIR, toda la documentación del afiliado y sus dependientes, a fin de ser enviados a la ARS DESTINO de acuerdo a los formatos establecidos por la EPBD-UNIPAGO, a pesar de que se encuentra contemplado en la resolución No. 154 nunca se ha implementando; consideramos importante que se vaya construyendo una base de datos con los documentos de afiliación y se mueva conjuntamente con la afiliación a la ARS Destino.
12. Finalmente, en el **Artículo Noveno** referente a la responsabilidad de las ARS DESTINO comunicar a los afiliados los plazos del proceso de traspaso e indicar la fecha de efectividad de este, sugerimos que sea automática la notificación de efectividad del traspaso por UNISIGMA por el medio de contacto elegido por el afiliado.

Observaciones para tomar en cuenta antes de emitir la resolución:

1. Queremos conocer las especificaciones técnicas y alcance de los equipos tecnológicos, a los fines de evaluar el impacto económico, operativo y financiero.
2. Este tipo de implementación debe agotar un período de prueba piloto con fines de certificar la efectividad y funcionabilidad del proyecto, ya que se trata de una nueva plataforma que introduce cambios relevantes en la forma del negocio de las ARS.

Cualquier aclaración adicional sobre nuestras observaciones quedamos a la disposición,

Atentamente,


Dra. Leyda M. Rivera de Berroa
Gerente General

